







En la Ciudad de Córdoba a tres de Abril de mil novecientos diez y seis. Ante mí Don Bartolomé de Castro y Escribano, Notario de ella y del Ilustre Colegio de Sevilla, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen:

Don Vicente Lombardía Pérez, mayor de edad, soltero, viajante y de esta vecindad, con domicilio en la casa número uno de la calle de San Pablo y provisto de cédula personal de séptima clase número treinta y un mil trescientos sesenta y cinco, expedida en treinta y uno de Mayo último; Don Enrique Villegas Rodríguez, mayor de edad, casado, farmacéutico de esta misma vecindad, con cédula clase sexta número dos mil trescientos cuarenta y nueve, expedida en diez y nueve de Junio último y con domicilio en la casa número treinta de la plaza Almagra; Don Galo Hernández y Hernández, también mayor de edad, del Comercio y de estos vecinos, con domicilio en la casa número quince y siete de la calle María Cristina, provisto de cédula clase sexta número quince mil ochocientos setenta y tres, expedida en veinte y cuatro de Mayo último; Don Ricardo Aguilar y Catalán, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en la casa número uno de la calle María Cristina, provisto de cédula personal clase segunda número quince mil ochocientos cincuenta y seis, expedida en veinte y cuatro de Febrero del año último pasado; Don Rafael Salido Cobos, mayor de edad, casado, del Comercio y de estos vecinos, con domicilio en la casa número cuatro de la calle María Cristina, provisto de cédula personal de séptima clase número veinte y seis mil trescientos y siete, expedida en dos de Marzo último; Don Juan Chastang Esteban, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la casa número veinte y ocho de la calle Alfonso XIII y con cédula personal de octava clase número treinta y dos mil trescientos trece, expedida en veinte y ocho de Julio último; Don Braulio Revuelto Santacruz, mayor de edad, soltero y de estos vecinos, industrial, con domicilio en la casa número diez de la calle Joaquín Costa, provisto de cédula personal de octava clase número treinta y dos mil seiscientos noventa y seis, expedida en tres de Agosto último; Don Arcadio Rodríguez Camacho, mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad, con domicilio en la casa número ciento de la calle Santa María de Gracia, provisto de cédula personal de séptima clase número veinte y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, expedida en diez y ocho de Mayo último; Don Antonio González Soriano, mayor de edad, casado, farmacéutico y de esta vecindad, con domicilio en la casa número cinco de la calle Angeles, provisto de cédula personal de octava clase número treinta mil trescientos cuarenta y seis, expedida en veinte y dos de Marzo del año último pasado; Don José Molleja y Molleja, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la casa calle Claudio Marcelo número diez, con cédula personal de sexta clase número siete mil setecientos diez y siete, expedida en diez y nueve de Mayo último pasado, y Don Daniel Caballero Pedraza, mayor de edad, casado, del Comercio de esta vecindad, con domicilio en la casa calle Claudio Marcelo número diez, con cédula de sexta clase número siete mil setecientos quince, expedida el cinco de Junio del año último pasado.

Del conocimiento de los señores comparecientes yo el Notario doy fé.

Manifiestan hallarse en el goce de sus derechos civiles con la libre administración de sus bienes y considerando que tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar y otorgar la presente escritura de constitución de sociedad mercantil comanditaria por acciones, exponen:

Que han formado el propósito de constituir una sociedad en comandita con el objeto que se expresará y de la que formarán parte el primero de los comparecientes ó sea el Don Vicente Lombardía Pérez como socio colectivo y los demás como socios comanditarios, todo lo que llevan á efecto por virtud de la presente y bajo las cláusulas que siguen:

Primera.—Los señores Don Vicente Lombardía Pérez, como colectivo, y Don Enrique Villegas Rodríguez, Don Galo Hernández y Hernández, Don Ricardo Aguilar Catalán, Don Rafael Salido Cobos, Don Juan Chastang Esteban, Don Braulio Revuelto Santacruz, Don Arcadio Rodríguez Camacho, Don Antonio González Soriano, Don José Molleja Molleja y Don Daniel Caballero Pedraza, como comanditarios, se constituyen por la presente en sociedad mercantil comanditaria por acciones que se denominará **Besoy, Vicente Lombardía y Compañía, Sociedad en comandita**, cuya denominación constituirá su razón social.

Segunda.—DOMICILIO.—El domicilio social será ésta Ciudad de Córdoba sin perjuicio de las sucursales, almacenes, fábricas ó talleres que pueda establecer fuera de su término.

Tercera.—OBJETO.—Esta sociedad tiene por objeto la preparación y fabricación de productos químicos y especialidades farmacéuticas amparadas con las marcas industriales propias de Don Vicente Lombardía y Pérez, la venta al por mayor de especialidades farmacéuticas propias y ajenas al Laboratorio y cualesquiera otra empresa en que pueda ser útilmente empleada la actividad de la sociedad.

Cuarta.—DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.—La sociedad se constituye por término de diez años que empezarán a correr y contarse desde el día primero de los corrientes en que comenzaron sus operaciones.

Quinta.—CAPITAL SOCIAL.—El capital social lo constituyen las aportaciones del socio colectivo Don Vicente Lombardía Pérez que se fijan en cuarenta mil pesetas, cifra á la que asciende el metálico, mercaderías, efectos y créditos consignados en el libro inventario suscrito el treinta y uno de Marzo último, el cual servirá de base á las operaciones sociales, y el capital de la comandita constituido por la cantidad de otras cuarenta mil pesetas importe de las acciones representativas de aquélla, ya desembolsadas, distribuidas en dos series de la clase y cuantía siguientes:

- Serie A.—Diez acciones á mil pesetas una, diez mil pesetas. 10,000
- Serie B.—Mil doscientas acciones á veinte y cinco pesetas una, treinta mil pesetas. 30,000

Estas últimas son divisibles en fracciones de á cinco pesetas una, ostentando sus tenedores iguales derechos que los poseedores de una acción completa de cualquiera de las dos series nombradas.

Tanto unas como otras acciones serán nominativas. Del traspaso ó cesión de las mismas habrá de tomarse razón en las oficinas de la sociedad, sin cuyo requisito no se reconocerá personalidad ni derecho alguno al tenedor de las mismas.

Sexta.—DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.—Los beneficios líquidos obtenidos durante cada año, deducidos en la forma que establecen el reglamento de diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis y el Real Decreto de veinte y cinco de Abril de mil novecientos once, se distribuirá en la siguiente proporción: Primeramente el cuarenta por ciento al capital aportado por el socio colectivo y al que constituye el representado por las acciones que integran la comandita.

Segundo El diez por ciento á Don Vicente Lombardía Pérez en concepto de remuneración por sus trabajos en la gerencia de la sociedad.

Tercero El cincuenta por ciento restante de los beneficios líquidos anuales se dedicará á constituir el fondo de reserva para atender á las contingencias que puedan sobrevenir en el negocio.

El pago de los dividendos tendrá lugar á los treinta días siguientes á la terminación del Balance y fijación de la utilidad correspondiente á cada acción y su abono tendrá lugar en la oficina de caja de la sociedad.

Séptima.—BALANCE.—CONTABILIDAD É INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.—Los balances se formalizarán anualmente en la primera decena de Febrero. La contabilidad se llevará en la forma prevenida por el Código de Comercio y Leyes fiscales.

Mensualmente se expondrán en la oficina de la sociedad resúmenes de las operaciones realizadas. Cualquiera duda que dichos documentos ofrezcan á los accionistas les serán explicadas en el acto por un dependiente de la oficina especialmente dedicado á éste fin.

Anualmente se pondrá de manifiesto el Balance por término de quince días para su examen por los accionistas y las dudas que puedan abrigar sobre el mismo le serán documentalmenter resueltas por el empleado á quien se encomiende éste servicio.

Para satisfacción y conocimiento de los accionistas éstos tendrán derecho á visitar é inspeccionar sin limitación, en las horas dedicadas al trabajo, los talleres y almacenes de la sociedad, y á solicitar cuantas explicaciones tengan por conveniente del funcionario que los acompañe en su visita.

Octava.—GERENTE.—SUS ATRIBUCIONES.—La Gerencia de la sociedad es encomendada al socio colectivo Don Vicente Lombardía Pérez, con facultad de apoderar, con carácter general ó especial, á las personas que considere acreedoras á su confianza y útiles á la Sociedad.

Tiene facultad para dirigir todos los negocios en que intervenga la sociedad, tanto á su constitución como los que por su iniciativa crea conveniente explotar por cuenta de la misma con posterioridad á aquélla, adquirir inmuebles y otorgar las correspondientes escrituras.

También la tiene para nombrar y separar al personal dependiente de la sociedad, fijar sus sueldos y asignar las atribuciones correspondientes á cada uno. Para los servicios facultativos ó técnicos, también puede nombrar y separar libremente á los Doctores y Licenciados en la facultad correspondiente al servicio que se les encomiende y, finalmente, se le reconoce derecho al Sr. Lombardía para celebrar contratos relativos á la sociedad de que es Gerente, llevando su representación sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, quedando autorizado para que cuando lo crea útil á los intereses sociales pueda emitir obligaciones por plazos que no excedan, en ningún caso al de duración de la sociedad y con ó sin interés siempre que éste sea inferior al beneficio obtenido por los dividendos repartidos á las acciones comanditarias en el año anterior. Si hiciere uso de esta facultad antes de la celebración del primer balance, entonces el interés será fijado prudencialmente por el Sr. Lombardía.

La facultad que se le concede al Sr. Lombardía para emitir empréstitos no es delegable en persona alguna, no obstante la que se le concede anteriormente para otorgar poderes generales ó especiales.

Novena.—LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.—Transcurrido el término de diez años fijados para existencia de la sociedad se procederá á su liquidación en término de seis meses, realizándose esta por el orden siguiente:

Primero. Formación del inventario para determinar el activo y pasivo de la sociedad.

Segundo. Abono de los créditos que se adeuden por la sociedad, según la cifra que arroje el inventario.

Tercero. Amortizar el importe de las obligaciones que se hayan emitido durante el funcionamiento de la sociedad.

Cuarto. A distribuir el remanente entre el socio colectivo y los accionistas fundadores en proporción á la participación que cada uno ostente sobre el capital á distribuir.

En la distribución del remanente, el Sr. Lombardía tendrá preferencia sobre los accionistas, para que se le adjudiquen, si así lo deseara, como pago de su haber social, mercadería, aparatos, enseres ó instalaciones de cualquiera clase por los precios fijados en el inventario. Si no hiciere uso de este derecho ni tampoco fuere ejercitado por los accionistas se enajenarán dichos aparatos mercaderías, enseres ó instalaciones y su importe distribuido entre los partícipes.

DISPOSICIÓN FINAL.—Cuando por cualquier circunstancia á juicio del socio colectivo creyera éste conveniente la prórroga del tiempo señalado para la vida social, convocará á junta á los accionistas con treinta días de anticipación á la de la fecha de su celebración, siendo válidos los acuerdos que se adopten por la concurrencia personal ó su representación de un número de accionistas poseedor de una suma igual al sesenta por ciento del capital de la comandita, decidiéndose por mayoría de capital entre los asistentes.

Décima.—DICCENDENCIAS.—Todas las cuestiones de cualquier clase que puedan suscitarse entre la sociedad y los accionista se someterán al juicio de amigables componedores conforme á las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para estos casos se entenderá que todo accionista tiene su domicilio en Córdoba y que se somete á la jurisdicción de los Tribunales de la misma.

Undécima.—Los señores comparecientes dan por constituida la sociedad mercantil comanditaria por acciones **Besoy, Vicente Lombardía y Compañía** aceptar y aprueban esta escritura en todos sus extremos y se someten expresamente á la jurisdicción ordinaria de esta capital para los incidentes que surjan de ella.

Yo, el Notario, les hice de palabra las advertencias legales pertinentes y, entre ellas, las que se refieren al pago de Derechos Reales y responsabilidades en que pueden incurrir por su incumplimiento y la de inscripción de la presente en el Registro Mercantil, de todo lo que manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos instrumentales Don Joaquín Mir de Lara y Don Manuel Amo Ramos, vecinos de esta ciudad, sin impedimento para ello y que también firman.

Leída esta escritura, que va en cinco pliegos de la clase once, serie D números dos millones cuatrocientos veinte y seis mil ochocientos treinta y cinco, el ochocientos cuarenta y siete y los dos siguientes y el ochocientos treinta y seis del mismo millón y millar y advertidos del derecho de leerla por sí no usaron de él, y de todo ello doy fé.—Siguen las salvedades.—*Vicente Lombardía, Enrique Villegas, Galo Hernández, Ricardo Aguilar, Rafael Salido, Juan Chastang Esteban, Braulio Revuelto, Arcadio Rodríguez, Antonio González Soriano, José Molleja, Daniel Caballero, Joaquín Mir, Manuel Amo.*—Signado.—*Bartolomé de Castro.*—Rubricados.—Es copia simple.

**Las ventas realizadas por la Casa desde su fundación y que pueden comprobarse en sus libros, alcanzan las cifras siguientes:**

1913	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL	1914	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
	00'00	34'00	375'25	639'50	864'00	1.385'30			3.498'36	5.370'90	5.007'90	4.138'10	5.155'45	7.738'65	
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	16.281'22		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	73.612'62
	1.300'45	2.463'65	2.504'32	1.418'40	2.685'75	2.610'60			7.261'05	9.085'20	3.483'55	9.731'20	5.438'56	7.703'70	
1915	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL	1916	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
	7.419'90	8.954'80	7.075'73	12.398'76	9.207'58	8.948'44			10.879'85	15.568'85	28.062'13				
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	148.950'20		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
	15.924'50	15.430'01	20.150'60	15.305'73	12.231'63	15.902'52									

Es digno de tenerse en cuenta la actividad desplegada por esta Casa para lograr en tan corto plazo el crédito y venta obtenida, siendo de presumir que siguiendo por estos derroteros, estas acciones han de tener un valor jamás conocido en esta clase de asuntos. Visítate esta Casa, que con gusto se os entregarán todos cuantos antecedentes pidáis, previamente informados en casas de reconocido crédito de esta, como los Sres. Pedro López é Hijos, La Campana, y de los señores firmantes de la escritura insertada, y una vez convencidos no dudéis en suscribirnos aunque sea á un quinto de acción, pues una Industria genuinamente Cordobesa, que llegará á ser de las más principales de España, debe de contar con accionistas exclusivos Cordobeses, este hubiese sido nuestro deseo.

• PÍDASE EN TODAS PARTES •

# ZARZAPARRILLA MÚNERA



GARANTIA DE BUENA SALUD ES LA SANGRE PURA LA ZARZAPARRILLA MÚNERA HACE SANGRE PURA

CORRIGE LAS IMPUREZAS DE LA SANGRE QUE CAUSAN LOS HERPES, EXCEMAS, ERUPCIONES CUTÁNEAS, GRANOS, ZARPULIDOS, ETC., CURÁNDOSE CON SU USO TODAS ESTAS ENFERMEDADES.

FRASCOS: GRANDE MEDIANO Y PEQUEÑO

PREPARADA CON EL EXTRACTO DE LA MAS SELECTA ZARZAPARRILLA DE HONDURAS EN EL AGREDITADO LABORATORIO MÚNERA CASA FUNDADA EN 1875 BARCELONA

### Reumatismo Dolores Gota Artrismo Turbaciones de la Circulación

## CURACION RADICAL por el **Depurativo Richelet**

PURIFICADOR REGENERADOR de la SANGRE

UN BUEN CONSEJO

Toda persona amante de su salud aunque no padeciendo ninguna enfermedad debe practicar dos cursos de un mes, todos los años, por medio del **DEPURATIVO RICHELET**.



EN VENTA: Todas las Farmacias y Droguerías.

Depositario general para toda España: D. FRANCISCO LOYARTE, Calle Loyola, 9, SAN SEBASTIAN. Precio: 3 pesetas.

Laboratorio: L. RICHELET, SEDAN (Francia).

## NEURALGIA REUMA GOTA

cura pronta, por rebeldes que sean, alivio á la primera fricción, con el

# Bálsamo Neuralgine

El BALSAMO NEURALGINE, alivia siempre desde la primera fricción.

El BALSAMO NEURALGINE, cura aunque no lo hayan hecho los medicamentos más renombrados.

El BALSAMO NEURALGINE, combate el dolor nervioso, y lo cura por crónico que sea.

El BALSAMO NEURALGINE, cura el dolor instantáneo (hinchazón), reuma articular, gota, dolor de riñones, espalda y NEURALGIAS.

El BALSAMO NEURALGINE deben usarlo los que padecen dolores reumáticos ó neurálgicos, y se convencerán de sus efectos rápidos, seguros y eficaces.

De venta en el Centro Técnico Industrial, María Cristina, 4, y principales farmacias y droguerías.

**Angel Herrera**  
Ambrosio de Morales, número 1  
CORDOBA  
Agencia de transportes y reclamaciones á los ferrocarriles.

**4 HORAS DIARIAS**  
producen un SEGURO INGRESO EN METALICO, dedicándolos en abor nueva y colectiva. Oportunidad honrosa para ambos sexos, ejercida desde cualquier localidad. Escibid: Apartado 188 (B), Valencia.

SE VENDE un coche manola de cuatro asientos, nuevo, y bomba con catorce metros de tubería. Para precio y condiciones, con Antonio Castillo Serrano, Alfonso XIII, núm. 52. 10-5

ANUNCIO.—Desde San Juan próximo se arrienda la casa principal calle del Agua, núm. 2, que consta de dos pisos con buenas y ventiladas habitaciones, para la fachada al mediodía y está próximo al Cuartel de Alfonso XIII. Para tratar, calle Masao Luis, 2 y 4. 10-4

VENTA DE OBJETOS DE LABRANZA  
Un carro nuevo para seis mulos con guarániles, una máquina segadora de Ahlén, dos carretas casi nuevas, una paçadora, varios arados de vertederos y de palo y otros enseres. Para tratar con D. José Vilalba, en Montilla.

CRUADA que sepa guisar bien, aunque no sea más que lo corriente, cozer y lavar. Tendrá presentarse sin estas condiciones. Se vende un velo de escoba. 10-7

GRAN SASTRERIA de Antonio Venzuela del Cerro, Gondomar, núm. 4. Órdoña.